

05/2011



A00144126

Nombre Doc: UTE TUNEL DE O CAÑIZO



CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL DE EMPRESAS denominada "S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, TABLEROS Y PUENTES, S.A. E IMATHIA CONSTRUCCIÓN S.L.", UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS -LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991 DE 29 DE ABRIL- "U.T.E. TUNEL O CAÑIZO".

NÚMERO: MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.

EN MADRID, a diecisiete de octubre de dos mil once.

Ante mí, DOÑA MARIA BESCOS BADIA, Notario de Madrid, y para su protocolo.

COMPARECEN:

DON DANIEL-JULIÁN GARCÍA MARTÍN, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Serrano número 6, con D.N.I./N.I.F. 1182723-V.

DON EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Gijón (Somio), camino de los Almendros s/n, con D.N.I./N.I.F. 51906071-Q.

Y DON JOSÉ LUIS SARAVIA CENTENO, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Ourense, Rúa do Paseo, 25, entresuelo, con D.N.I./N.I.F. 09254596-V. _____

INTERVIENEN: _____

A) - **DON DANIEL-JULIÁN GARCÍA MARTÍN** en nombre y representación de la Sociedad "**IMATHIA CONSTRUCCION, S.L.**", con C.I.F. número B-79158325, domiciliada en Madrid, calle Serrano número 6; constituida, por tiempo indefinido, y en la forma de sociedad anónima con la denominación de "Imathia, S.A.", mediante escritura otorgada el día 10 de Mayo de 1989, ante el Notario de Madrid, Don Félix Pastor Ridruejo, bajo el número 2.305 de su protocolo; transformada en sociedad de responsabilidad limitada, por otra escritura otorgada el día 16 de septiembre de 1991, ante el Notario también de esta Capital, Don Francisco-Javier Rovira Jaén, con el número 1.866 de su protocolo; y adaptados sus estatutos a la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por otra escritura otorgada el día 28 de Abril de 1998, ante el Notario de Madrid, Don Cruz Gonzalo López-Müller Gómez, bajo el número 365 de protocolo, habiendo adoptado su actual denominación en virtud de escritura autorizada por mí, el

05/2011



0,15 €



A00144125



día 17 de junio de 2.008, con el número 665 de mi protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 1683, folio 71, sección 8, hoja número M-30.590, inscripción 2ª. _____

Objeto social: Su objeto social comprende: "la prestación de servicios de asesoramiento, económico-financiero, comercial, administrativo y de gestión empresarial; la realización de estudios de financiación de proyectos de inversión, las actividades de rehabilitación, reconstrucción, conservación, concesión y operación de la infraestructura de transporte férreo de carga; la actividad de construcción de todo tipo de edificaciones, construcción y reparación de todo tipo de obras, de edificaciones y de obra civil, actividades médicas y sanitarias, inspección sanitaria de instalaciones, servicios veterinarios para la salud, conservación y mantenimiento de edificios". _____

Está legitimado para este acto en su calidad de Administrador Solidario de la Sociedad, cargo que me asegura vigente y para el que fue designado, por plazo

indefinido, por acuerdo de la Junta General de fecha 23 de diciembre de 1998, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Cruz Gonzalo López-Muller Gómez, con fecha 23 de diciembre de 1998, bajo el número 1.972 de orden de su protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Madrid la inscripción 4ª; así resulta de copia autorizada de la misma, que tengo a la vista y yo, el Notario, estimo, bajo mi responsabilidad, suficientes las facultades representativas acreditadas para este acto de constitución de unión temporal de empresas.-----

B.-DON EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ en nombre y representación como apoderado de la sociedad **"TABLEROS Y PUENTES SA"**, domiciliada en Gijón (Somio), Camino de los Almendros s/n, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Gijón Don Javier Piñeiro Labrero el 14 de febrero de 1979, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias al tomo 249 del archivo, libro 151, de la sección 3ª de Sociedades, folio 195, hoja número 1.821, inscripción 1ª. Con CIF número A-33615931.-----

Cuyo objeto social comprende: "La construcción de todo tipo de obras de fábrica y de edificación así como la de productos prefabricados para ese tipo de

05/2011



0,15 €



A00144124



obras, extendido tanto a los productos de hormigón como de acero.".

Está legitimado para este acto en su calidad de apoderado, en virtud de escritura de poder, vigente según me afirma, otorgada ante el Notario de Gijón Don José Luis Rodríguez García Robés el 3 de junio de 2009, con el número 1326 de orden de protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Madrid la inscripción 50ª; así resulta de copia autorizada de la misma, que tengo a la vista y yo, el Notario, estimo, bajo mi responsabilidad, suficientes las facultades representativas acreditadas para este acto de constitución de unión temporal de empresas.

C.-Y DON JOSE LUIS SARAVIA CENTENO, en nombre y representación de la sociedad **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA"**, domiciliada en Ourense, Rua de Paseo, 25 entresuelo, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de **"CONSTRUCCIONES PARAÑO, SA"** mediante escritura otorgada ante el Notario de Ourense Don José Luis Moure Mariño, el 20 de febre-

ro de 1985, adaptada a la legislación vigente mediante escritura autorizada por el Notario de Ourense Don Alvaro Moure Goyanes el 11 de diciembre de 1992, bajo el número 1311 de protocolo, que causó la inscripción 10^a, cambiada su denominación por la actual mediante escritura autorizada por el Notario de Ourense Doña María José Rodríguez Tourón, el 18 de junio de 2004, bajo el número 947 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Ourense al tomo 547, folio 93, inscripción 55^a, de la hoja OR-2282. Con CIF número A-32015844._____

Cuyo objeto social comprende: "La compraventa de inmuebles, promoción y construcción de edificios, obras públicas, tanto de ámbito local, provincial, comunidades autónomas e incluso de administración del Estado."_____

Está legitimado para este acto en su calidad de apoderado, en virtud de escritura de poder, vigente según me afirma, otorgada ante el Notario de Ourense Doña Maria José Rodriguez Tourón el 11 de septiembre de 2006, con el número 1544 de orden de protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Madrid la inscripción 67^a; así resulta de copia autorizada de la misma, que tengo a la vista y yo, el Notario, estimo, bajo mi

05/2011



0,15 €



A00144123



responsabilidad, suficientes las facultades representativas acreditadas para este acto de constitución de unión temporal de empresas. _____

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de abril: _____

En cuanto a "IMATHIA CONSTRUCCIÓN SL", según resulta de Acta autorizada por mi, el día 16 de septiembre de 2.010, con el número 921 de orden de protocolo, manifestando el representante de la entidad que el contenido de dicha acta no ha variado. _____

En cuanto a "TABLEROS Y PUENTES SA", según resulta de Acta autorizada por el Notario de Gijón Don José Luis Rodríguez García Robes, el día 4 de enero de 2011, con el número 11 de orden de protocolo, manifestando el representante de la entidad que el contenido de dicha acta no ha variado. _____

Y en cuanto a "SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA", según resulta de Acta autorizada por el Notario de Ourense Don Daniel Balboa Fernández el 6 de

octubre de 2010, con el número 1905 de orden de protocolo, manifestando el representante de la entidad que el contenido de dicha acta no ha variado. _____

Con las advertencias dichas, tienen, a mi juicio, según respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de constitución de unión temporal de empresas. _____

EXPONEN: _____

I.= Que las Sociedades "SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA", "TABLEROS Y PUENTES, S.A." y "IMATHIA CONSTRUCCIÓN S.L.", aquí representadas, acordaron concurrir conjunta y solidariamente, con el correspondiente compromiso de Constitución de una Unión Temporal de Empresas a la licitación convocada por "ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS" para la ejecución de las obras denominadas "Construcción de Plataforma del Corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad línea de Alta Velocidad Madrid-Galicia, Tramo Tunnel de O Cañizo via derecha 311/06402 1154-ON029/11".—

II.= Que con objeto de llevar a efecto las obras citadas, las Sociedades "SOCIEDAD ANONIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA", "TABLEROS Y PUENTES, S.A." y "IMATHIA CONSTRUCCIÓN S.L." convienen la creación de una Unión Temporal de Empresas conforme a las siguientes.—

05/2011



A00144122



OTORGAN: _____

PRIMERO: CONSTITUCION.-Las Empresas "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, TABLEROS Y PUENTES, S. A. E IMATHIA CONSTRUCCIÓN, S.L.**" al objeto de llevar a efecto la ejecución de las obras descritas en el expositivo I anterior, mediante la presente escritura publica, CONSTITUYEN UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS al amparo de las Leyes 18/82 de 26 de Mayo (modificada entre otras por Leyes 12/91 de 29 de Abril, y 46/2002, de 18 de Diciembre), el R.D.-Leg. 2/2000 de 16 de Junio, y demás disposiciones concordantes.——

Dicha Unión Temporal se regirá por lo estipulado en el presente documento, por los Estatutos a él incorporados y por las normas de la Ley 18/1.982, de 26 de mayo, sobre Regimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas, el R.D.-Leg. 2/2000 de 16 de Junio, de contratos de las Administraciones Públicas así como las demás disposiciones aplicables.——

En memoria adjunta, extendida en un folio de papel común que dejo unido a esta matriz, firmado por los

comparecientes, se describe con mas detalle el objeto de la Unión.-----

SEGUNDO: ESTATUTOS.-----

Aprobar los Estatutos por los cuales se ha de regir la Unión Temporal de Empresas que en este acto constituyen, y que se incorporan a la presente escritura, extendidos en once folios de papel común, los cuales se dan aquí por reproducidos.-----

TERCERO: DENOMINACIÓN.-----

La Unión Temporal de Empresas aquí constituida figurará en el Tráfico con la denominación de "S. A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, TABLEROS Y PUENTES, S. A. E IMATHIA CONSTRUCCIÓN, S.L.." UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS Ley 18/1982, de 26 de Mayo, denominada abreviadamente "U.T.E TUNEL O'CAÑIZO".-----

CUARTO: DOMICILIO.-----

El domicilio de la Unión Temporal, se establece en Madrid, Paseo Castellana, 165, planta 10, pudiendo asimismo abrir toda clase de dependencias en cualquier población en que así se estime conveniente de conformidad con lo previsto en los Estatutos que la rigen.-----

QUINTO: DURACIÓN DE LA UNIÓN E INICIO DE OPERACIONES.-----

Las partes convienen en que la Unión Temporal aquí

05/2011



A00144121



constituida tendrá la misma duración que la de la ejecución efectiva de las obras objeto de la misma y hasta la extinción del contrato para cuyo cumplimiento que se constituye, según los artículos 24 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 8 letra c) de la Ley 18/1982 (en la redacción dada al mismo por la disp.adic. 3ª de la Ley 46/2002), de 26 de Mayo, sobre régimen fiscal de las Uniones Temporales de Empresas.—

En todo caso, la duración de la Unión Temporal estará limitada a veinticinco años, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del Artículo 8 de la Ley 18/1982 antes citado._____

Como fecha de inicio de las operaciones se fija el día de su constitución._____

SEXTO: PARTICIPACIÓN.—_____

Las partes convienen en que la participación de cada una de ellas en todos los derechos y obligaciones de la Unión, sea la siguiente:_____

SOCIEDAD ANÓNIMA. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA: SESENTA POR CIENTO (60%).-----

TABLEROS Y PUENTES, S. A.: TREINTA POR CIENTO (30%).-----

IMATHIA CONSTRUCCIÓN, S.L.: DIEZ POR CIENTO (10%)..

SEPTIMO: FONDO OPERATIVO.-----

Se fija el fondo operativo en la cantidad de **SEIS MIL EUROS (6000€)** que será aportado por cada una de las empresas en función de su respectiva participación:-----

- S. A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA: TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600€).-----

-TABLEROS Y PUENTES, S. A.: MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800€).-----

-IMATHIA CONSTRUCCIÓN, S.L.: SEISCIENTOS EUROS (600€).-----

OCTAVO: ORGANOS DE GOBIERNO DE LA U.T.E. Y GERENCIA.-----

La U.T.E. será dirigida, administrada y representada por:-----

a).- Un Comité de Gerencia, que será el órgano supremo de dirección de la U.T.E., que funcionará con arreglo a lo previsto en los Estatutos adjuntos.-----

b).- Por un Gerente único, quien representará a la

05/2011



A00144120



Unión Temporal en todos los actos de la misma._____

Los intervinientes, de conformidad con el apartado e).6, del artículo 8 de la Ley 18/1.982, y a los efectos del artículo 8.d) de dicho texto legal, **designan Gerente Único de la U.T.E. a la Entidad Mercantil Mercantil "SOCIEDAD ANONIMA DE OBRAS Y SERVICIOS, COPASA"**, domiciliada a efectos de la presente Unión Temporal en Madrid, Paseo Castellana, 165, con C.I.F. nº A 32015844, para que en nombre de las Mercantiles miembro de la Unión ejercite los derechos y contraiga las obligaciones necesarias para el logro de los fines de la misma en relación con la obra que constituye su objeto, a cuyos efectos se atribuyen a la misma todas las facultades precisas a tal fin conforme a lo previsto en el artículo 9 de los Estatutos, al igual que a las demás personas allí determinadas._____

El representante de la sociedad nombrada acepta el cargo de gerente único y manifiesta que no se halla incurso en causa alguna incompatibilidad o inhabilidad de las señaladas en la legislación vigente, estatal o

autonómica.-----

NOVENO: ARBITRAJE.-----

Las empresas que constituyen esta Unión Temporal acuerdan someter toda divergencia que surgiera con motivo de la interpretación, ejecución y aplicación de esta escritura y los Estatutos por los que la Unión se ha de regir que a la misma se incorporan a Arbitraje en los términos previstos en el artículo 24° de los Estatutos de la Unión.-----

DECIMO: BENEFICIOS FISCALES.-----

Asimismo, se acuerda solicitar, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 18/1.982, de 26 de mayo (en la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 12/1991, de 29 de Abril), la aplicación del régimen tributario en la misma previsto y con ello la exención Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que de él resulta, así como la inscripción en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas del Ministerio de Hacienda.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán

05/2011



0,15 €



A00144119



en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento._____

Hago las reservas y advertencias legales especialmente las referentes a denominación, duración e inscripción en el registro especial a los oportunos efectos, y especialmente las de carácter fiscal._____

Los señores comparecientes leen esta escritura adecuada a la legalidad, por su elección; debidamente informados y enterados de su contenido, la consienten y firman._____

De haberles identificado por sus reseñados documentos nacionales de identidad y de cuanto contiene este instrumento público, extendido en ocho folios de papel timbrado notarial, serie A0, números: el del presente firmado y los siete anteriores en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe._____

Están las firmas de los comparecientes. Signado María Bescós Badía. Rubricado y Sellado._____

-----DOCUMENTOS UNIDOS-----

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR POR LA UNION TEMPORAL DE EMPRESAS FORMADA POR TABLEROS Y PUENTES, S.A., IMATHIA CONSTRUCCIÓN, S.L. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, PARA LA REALIZACION DE LAS "OBRAS DE PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA DEL CORREDOR NORTE-NOROESTE DE ALTA VELOCIDAD. LINEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID-GALICIA. TRAMO: TUNEL DE O CAÑIZO VIA DERECHA. 3.11/06402.1154 (ON 029/11), ASI COMO LAS COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE DICHAS OBRAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8, apt. e) de la Ley 18/1982 de 26 de Mayo, se detalla el objeto de la Unión TABLEROS Y PUENTES, S.A., IMATHIA CONSTRUCCIÓN, S.L. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO", ABREVIADAMENTE "UTE TUNEL O CAÑIZO" haciendo constar la actividad que ha de desarrollar y los medios con que cuenta para ello.

1. **ANTECEDENTES**

Dadas las circunstancias técnicas de los trabajos a realizar y conocido el contenido del proyecto, las empresas TABLEROS Y PUENTES, S.A., IMATHIA CONSTRUCCIÓN, S.L. Y SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, decidieron presentar una oferta conjunta para la ejecución de la obra objeto de la Unión Temporal, oferta que obtuvo la adjudicación por parte de ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.

2. **DESCRIPCION DE LAS OBRAS**

Las obras proyectadas consisten en la ejecución de la plataforma de Corredor Norte – Noroeste de Alta Velocidad de la Línea de Alta Velocidad Madrid – Galicia. Tramo: Túnel de O Cañizo vía derecha.

El proyecto contiene las actuaciones necesarias para la ejecución de las obras de infraestructura, tales como movimientos de tierra, obras de drenaje, estructuras, túnel, reposición de los servicios y servidumbres afectados, incluyendo las conexiones transversales que aseguran la permeabilidad viaria de la línea.

El nuevo trazado se ha diseñado para doble vía de alta velocidad con ancho de vía internacional.

Incluye como obras más singulares el túnel de O Cañizo Vía Derecha de 5.372,22 metros de longitud y la plataforma y los andenes de la Estación Puerta de Galicia/Porta de Galicia.

05/2011



A00144118



3. JUSTIFICACION DE LA UNION TEMPORAL

La ejecución de estas obras lleva consigo dificultades de orden técnico, precisándose la especialización necesaria, tanto del personal como del equipo de maquinaria y medios auxiliares, que naturalmente se traducen también en riesgos económicos.

Por ello se consideró oportuno la constitución de esta Unión Temporal de las Empresas que, con la colaboración mutua y reuniendo conjuntamente los requisitos exigidos, pueden garantizar la plena ejecución de los trabajos.

Los medios de que constará la Unión serán:

- a) FINANCIEROS.- Con la Tesorería que facilitará cada una de las Empresas de acuerdo con su porcentaje de participación.
- b) DE PERSONAL.- Por la aportación de técnicos, empleados, obreros especialmente cualificados, de cada una de las Empresas componentes de la Unión Temporal.
- c) DE EQUIPO.- Contará la Unión Temporal con los Parques de Maquinaria de las respectivas Empresas y con las adquisiciones que efectúen directamente, que sean necesarias para la ejecución de la obra.

4. REGIMEN ECONOMICO-CONTABLE DE LA UNION TEMPORAL

La Unión llevará una Contabilidad separada e independiente de las Empresas unidas, de acuerdo con las normas legalmente establecidas.

ESTATUTOS DE LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS DENOMINADA S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, TABLEROS Y PUENTES, S. A. E IMATHIA CONSTRUCCION, S.L. , UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS Ley 18/1982, de 26 de Mayo, denominada abreviadamente " U.T.E TUNEL O' CAÑIZO "

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, COMIENZO Y DURACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.-

La Unión Temporal de Empresas se denominará "S. A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, TABLEROS Y PUENTES, S. A E IMATHIA CONSTRUCCION, S.L.. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS Ley 18/1982, de 26 de Mayo, denominada abreviadamente " U.T.E TUNEL O' CAÑIZO."

ARTÍCULO 2.- OBJETO.-

Constituye el objeto de esta Unión Temporal de Empresas la ejecución de las obras denominadas CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA DEL CORREDOR NORTE-NOROESTE DE ALTA VELOCIDAD LINEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID-GALICIA TRAMO TUNEL DE O' CAÑIZO VIA DERECHA 3 12-06-02 1154 ON029/11 . adjudicadas a ambas Mercantiles solidariamente en Unión Temporal de Empresas por ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) , así como todas las obras accesorias o complementarias de las obras adjudicadas hasta su completa recepción por la Entidad titular de las mismas.

Como documento anexo a estos Estatutos se incorpora una Memoria en la que se determinan las actividades y medios para la realización de su objeto.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL.-

El domicilio social y fiscal de la Unión Temporal se establece en Madrid, castellana 165, pudiendo establecer, el Comité de Gerencia, sucursales, agencias o delegaciones en los lugares que estime necesarios, además de en la obra que constituye su objeto.

ARTÍCULO 4.- COMIENZO DE SUS OPERACIONES.-

La Unión Temporal inicia su actuación propia, para el objeto indicado en el artículo 2, en la fecha de su constitución.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN

La duración de la Unión Temporal será por todo el plazo que transcurra desde el momento de su constitución hasta que, por estar total y definitivamente ejecutadas las obras objeto de las mismas, se liquiden definitivamente y sin reserva alguna, todas las obligaciones, diferencias y litigios de las Empresas miembro entre sí, con la Propiedad de las obras o con terceros, y por acuerdo unánime decidieran la extinción anticipada de la Unión Temporal.

La U.T.E. tendrá la misma duración que la de la ejecución efectiva de las obras y hasta la extinción del contrato para la que ha sido constituida, según los artículos 24 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de

05/2011



A00144117

la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 8 letra c) de la Ley 18/1982 (en la redacción dada al mismo por la disp.adic. 3ª de la Ley 46/2002), de 26 de Mayo, sobre régimen fiscal de las Uniones Temporales de Empresas.

En todo caso, la duración de la Unión Temporal estará limitada a veinticinco años, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del Artículo 8 de la Ley 18/1982 antes citado.

TÍTULO II.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6.- COMITÉ DE GERENCIA

En el orden interno, la Unión Temporal se sujeta a la dirección de un Comité de Gerencia, compuesto de SEIS miembros, designados DOS por S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, DOS por TABLEROS Y PUENTES, S.A. Y DOS por IMATHIA CONSTRUCCION, S.L., pudiendo no obstante cada empresa designar un suplente para cada miembro por ella designado. El nombramiento de los miembros del Comité y, en su caso, de sus suplentes, por las Empresas asociadas tendrá, en principio, carácter indefinido, comunicándose entre ellas la identidad de los designados con anterioridad a la primera reunión de dicho Comité, o, en todo caso, en ésta misma, momento en el cual los concurrentes acreditarán a los demás su nombramiento; no obstante, podrán dichos miembros, o sus suplentes, ser sustituidos por sus respectivas empresas, bastando para ello la previa comunicación a la otra de la identidad del sustituido y de su sustituto antes del inicio de la reunión del Comité en que se haga efectivo el cambio. Será misión del Comité de Gerencia la Alta Dirección, Gestión y Gobierno de la Unión.

De entre sus miembros designará el Comité un Presidente que dirigirá las reuniones del mismo, sin voto de calidad. El Delegado del Gerente asistirá con voz y sin voto a las reuniones del Comité, y será el Secretario del mismo levantando las actas que firmarán todos los asistentes. No obstante, si el Delegado del Gerente es además uno de los representantes titulares de alguna de las empresas tendrá voto en su calidad de miembro del Comité. Asimismo, se podrá acordar la asistencia total o parcial de las personas que se estimen oportunas. Los cargos de Presidente y Secretario no podrán recaer en personas de la misma empresa asociada.

El Comité de Gerencia se reunirá en la forma periódica que por el mismo se acuerde y en las ocasiones extraordinarias que se consideren necesarias mediante la oportuna convocatoria formulada por el Gerente mediante Fax nominal a cada uno de los miembros del Comité con una semana de antelación al mismo, acompañado del Orden del Día correspondiente. Asimismo, se reunirá a petición justificada, formulada por escrito por cualquiera de la Empresas miembro o por el Gerente, con diez días naturales de antelación, incluyendo en la petición el Orden del Día propuesto, en tal supuesto, recibida la solicitud el Gerente procederá a la inmediata convocatoria del Comité, previa comunicación a las Empresas miembro de la Unión (con indicación del Orden del Día) con una antelación mínima de 3 días hábiles a la fecha prevista para la celebración.

El Comité de Gerencia se entenderá válidamente constituido, siempre que se haya efectuado válidamente la convocatoria por el Gerente y conste su recepción por las Empresas miembro de la Unión Temporal, cuando se encuentre presente en la sesión del mismo, al menos, un representante (titular o suplente) de cada empresa asociada, excluido el Delegado del Gerente, salvo que este fuese representante en el Comité de alguna de las empresas.

De cada reunión del Comité de Gerencia se levantará Acta, que deberá ser aprobada bien al término de la misma, o bien en la reunión siguiente, debiendo ser firmada por los miembros del Comité presentes.

Los miembros del Comité de Gerencia no tendrán asignada retribución de la Unión Temporal, por percibir sus sueldos de las respectivas empresas.

ARTÍCULO 7.- COMPETENCIA DEL COMITÉ DE GERENCIA

El Comité de Gerencia tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la Unión, enumerándose seguidamente, sin carácter limitativo, las siguientes:

- a).- Señalar las políticas generales de actuación de la Unión Temporal en relación con la Propiedad de las obras y cualquier otra persona física o jurídica con relación a las mismas.
- b).- Modificar los presentes Estatutos.
- c).- Acordar la disolución y liquidación de la U.T.E., aprobando el Balance Final de la misma
- d).- Proponer a las empresas asociadas o al Gerente los apoderamientos que se consideren necesarios, con indicación de las facultades que convengan.
- e).- Aprobar el nombramiento y el cese de todo el personal técnico y administrativo que se juzgue necesario para el cumplimiento del contrato; todo ello, sin perjuicio, de lo previsto en el apdo.4 del artículo 9 de los presentes Estatutos.
- f).- Autorizar la situación de las oficinas y las condiciones de su utilización, así como la clase y cantidad del espacio, del material y del personal situado en aquellas.
- g).- Aprobar todos los informes, estudios y especificaciones relativas a la obra objeto de la unión.
- h).- Aprobar y sancionar los programas de ejecución de obras y planificación económica.
- i).- Autorizar las modificaciones del contrato y sus ampliaciones y reformados.
- j).- Aprobar la gestión del Gerente, el balance y cuenta de resultados de la Unión, así como la propuesta de distribución de estos.
- k).- Aprobár todos los subcontratos superiores a 9.000 Euros.
- l).- Aprobar las compras de maquinaria necesaria para cumplir el plan de trabajo, superiores a 6000 Euros.
- m).- Aprobar la facturación y el reembolso de los gastos realizados por cualquiera de las Empresas miembro
- n).- Aprobar los posibles repartos de excedentes de fondos entre las Empresas agrupadas.
- o).- Establecer un programa de seguros para las partes contratantes, en la forma necesaria para el cumplimiento del objeto de la obra.

05/2011



A00144116



p).- Estudiar, para su aprobación o no, la formalización de créditos o préstamos con entidades bancarias para atender las necesidades de financiación de la Unión.

q).-Aprobar el plan de operaciones y el presupuesto de inversiones y costes de ejecución de la obra, así como las previsiones y peticiones de fondos y garantías.

r).-Aprobar los suplidos que pagará la U.T.E. a las Empresas miembro por la prestación del personal, prestación de servicios, ejecución de trabajos, suministros y/o arrendamiento de maquinaria y equipos.

s).-Resolver los litigios que se puedan producir en el control y aceptación de las facturas de suplidos.

t).- Aclarar las dudas de interpretación de cualquier disposición de estos Estatutos que sea obligatoria para las Empresas miembro.

s).-Cualquier otra que le sea atribuida conforme a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8.- FORMA DE TOMAR ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán por unanimidad.

De no lograrse la unanimidad se volverá a reunir el Comité dentro de las veinticuatro horas siguientes, y si continúa sin lograrse la unanimidad, se someterá a la consideración de la dirección de las empresas, y si tampoco se obtiene el acuerdo unánime en un plazo máximo de dos semanas la cuestión será sometida a arbitraje, si cualquiera de las Empresas miembro así lo solicitase, según se indica en el artículo veinticuatro de los presentes estatutos.

Si no se consigue el acuerdo unánime en el segundo Comité y con el fin de no entorpecer la marcha de la Unión Temporal, se podrán adoptar por el mismo, con carácter provisional, las medidas de urgencia necesarias a su juicio en dicho instante.

ARTÍCULO 9.- GERENTE ÚNICO. DESIGNACIÓN Y FACULTADES

9.1.- De conformidad con el apartado e) 6. del Art. 8º de la Ley 18/1982, se designa como Gerente Único de la Unión Temporal de Empresas a la Entidad Mercantil S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA domiciliada a efectos de la presente Unión Temporal en Madrid paseo de la castellana, 165, planta 10., con C.I.F.N. ºA-32.015.844, quien a su vez delegará el ejercicio de dicha función y las facultades a ella inherentes en la persona física que designe para que la represente, persona física a la que podrá sustituir comunicando su identidad a la otra Empresa asociada. Dicha Mercantil no se halla incurso en causa alguna de inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad de las señaladas en la normativa vigente, al igual que tampoco lo estará su delegado.

9.2.- El Gerente Único, y su delegado, tienen los poderes suficientes de todas y cada una de las Empresas asociadas, para ejercitar los derechos y asumir las obligaciones necesarias para la consecución de los fines que constituyen el objeto de la Unión Temporal, haciendo constar que actúa en nombre de ella en todos los actos y contratos que suscriba en representación de la misma.

A estos efectos se le otorgan en el presente acto, a título meramente enunciativo y sin que sirva de limitación a la plena representación de la Unión Temporal que ostenta, las

siguientes facultades, para su ejercicio en la forma que a continuación se reseña, y en relación única y exclusivamente con el objeto de la presente Unión antes señalado:

1.-DISPONER DE CUENTAS

Firmar y adquirir cheques, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros y órdenes de pago y en cualquier forma, retirar cantidades de las cuentas corrientes, cuentas de crédito, cuentas y cartillas de ahorro, imposiciones a plazo de cualquier otra clase, de Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.

2.-ACEPTAR Y DOMICILIAR PAGOS

Aceptar y domiciliar pagos, recibos, letras de cambio, pagarés y demás efectos de comercio en las cuentas de cualquier clase abiertas en Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Caja de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.

3.-CONTRATAR CREDITOS Y PRESTAMOS

Concertar créditos, préstamos y descuentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obra y servicios realizados u otras garantías posibles, con bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Caja de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, fijando el interés, plazos, comisión, pactos y condiciones que libremente estipule. Percibir y devolver en todo o en parte el importe de tales préstamos o créditos. Posponer, dividir y modificar condiciones resolutorias. Modificar, prorrogar y cancelar total o parcialmente los referidos créditos o préstamos y las garantías prestadas en virtud de ellos y como medio de instrumentación firmar las correspondientes pólizas o contratos y aceptar, librar o endosar, en su caso, letras de cambio y demás documentación que fuera necesaria. Solicitar, contratar, modificar y cancelar la apertura de cartas de crédito simples o documentarias, de cualquier tipo.

4.-LIBRAR Y NEGOCIAR EFECTOS COMERCIALES.

Librar, girar, negociar, endosar y cobrar letras de cambio, libranzas, cartas-órdenes y pagarés y cobrar talones y cheques bancarios. Formular letras de resaca y requerir protestos o intervención de los mencionados efectos comerciales.

5.-PAGAR

Proceder al pago de cualquier cantidad que se adeuden y exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.

6.-ABRIR Y CANCELAS CUENTAS

Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas o cartillas de ahorro e imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales o privados, incluso en el Banco de España, Cajas de Ahorros y demás Entidades de Crédito o financieras. Contratar y cancelar cajas de seguridad en bancos y demás instituciones financieras.

7.-EFECTUAR INGRESOS.

Efectuar ingresos en cuentas corrientes, cuentas de crédito, cuentas de ahorro, imposiciones a plazo, o cuentas de cualquier clase.

05/2011



A00144115

**8.-REPLANTEO DE OBRAS.**

Personarse en las comprobaciones de replanteo y en las recepciones de obra, sean provisionales o definitivas, cualquiera que fuera su naturaleza y la entidad contratante, sea persona física o jurídica, pública o privada, Estado, Comunidades y Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos o particulares, suscribiendo las actas y cuantos documentos sean necesarios o convenientes y emitir las manifestaciones y reservas que, a su juicio, procedan.

9.-COBRAR

Cobrar los créditos, cualesquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra el Estado, Comunidades y Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos y cualquier otra entidad o persona física o jurídica, pública o privada, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir las cantidades en concepto de anticipos reintegrables.

10.-INSTAR ACTAS NOTARIALES

Instar actas notariales de todas clases. Promover expedientes de dominio, de reanulación de tracto y de liberación y cargas. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.

11.-ENDOSAR CERTIFICACIONES

Endosar o pignorar a favor de Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras, certificaciones de obras o servicios realizados y que deban percibirse del Estado, Comunidades u Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, o de cualquier entidad pública o privada.

12.-CONTRATACION DE LAS OBRAS OBJETO DE LA UNION.

Suscribir el contrato por el que se adjudiquen las obras objeto de la Unión, sus modificaciones, y contratos complementarios. Solicitar la suspensión de las obras.

13.-INSTAR LIQUIDACIONES DEFINITIVAS

Instar la liquidación definitiva de los contratos.

14.-COMPRAR Y SUBCONTRATAR

Contratar, modificar y rescindir la adquisición y suministro de materiales o instalaciones y prestación de servicios. Contratar, subcontratar, modificar y rescindir la ejecución de unidades de obra o parte de ellas y la prestación de servicios. Fijar las condiciones, precio, forma de pago y demás pactos que libremente estipule.

15.-CONTRATAR SUMINISTROS

Contratar el suministro y acometidas de electricidad, agua y cualquier otro servicio necesario con las compañías suministradoras.

16.-CONSTITUIR Y CANCELAR DEPOSITOS

Constituir en la Caja General de Depósitos y en todas sus Delegaciones, así como en cualquier otro Centro, Organismo, Ministerio, Oficina o Dependencia del Estado,

Comunidad Autónoma, Diputación o Provincia, Municipio, Mancomunidades de éstos, Banco, entidades públicas o privadas, incluso particulares, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, créditos reconocidos o de cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos que fueren amortizados por otros cualesquiera. Percibiendo el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y depósitos provisionales y definitivos, retirando tanto el metálico como los avales, fianzas y valores depositados y percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzca y cancelar en su caso y firmar resguardos, recibos, libramientos y cuantos documentos públicos o privados fueren pertinentes en cada caso.

17.-SEGUROS

Contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas y contratos con la Compañía Aseguradora en las condiciones que estime convenientes, percibir de las entidades aseguradoras, las indemnizaciones a que hubiere lugar.

18.-LIBRAR CERTIFICACIONES

Librar relaciones valoradas y certificaciones de obras y servicios realizados.

19.-COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS Y MUEBLES

Comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente con el precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles y vehículos de tránsito rodado, sin excepción. Satisfacer o percibir, en su caso, el precio de las adquisiciones o enajenaciones. Constituir o aceptar las hipotecas mobiliarias y condición resolutoria expresa sobre dichos muebles o vehículos, y en el supuesto de la venta, aceptar cualesquier otra clase de garantías que pudiera constituirse para afianzar el precio aplazado de las enajenaciones de los mencionados muebles o vehículos.

Determinar por sí mismo, libremente y sin restricción ni limitación alguna las condiciones bajo las que deban realizarse las adquisiciones, enajenaciones y permutas de referencia, y a los expresados fines realizar ante las Jefaturas de Tráfico, Delegaciones de Hacienda, Ayuntamientos, Aduanas y demás Organismos públicos y privados, sin excepción, toda clase de trámites, formalidades y actos, firmando cuantos documentos se requieran a estos efectos.

20.-SOLICITAR Y CONFORMAR EXTRACTOS

Solicitar y conformar extractos de cuenta de Bancos, oficiales o privados, incluso el Banco de España, Caja de Ahorro, y demás entidades de crédito o financieras

21.-SUSCRIBIR CORRESPONDENCIA

Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género.

22.-RECIBIR CORRESPONDENCIA

Retirar y recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes de las oficinas de Correos. Retirar de aduanas y empresas de transporte y

05/2011



A00144114



ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío, haciendo cuando proceda las reclamaciones oportunas.

23.-CONTRATACIÓN LABORAL

Contratar, modificar, prorrogar y rescindir contratos laborales, fijando con el personal las condiciones económicas de trabajo y de cualquier otra clase, que estime conveniente. Suscribir los contratos laborales correspondientes, incoar expedientes y adoptar medidas disciplinarias.

24.-OPERACIONES DE LEASING

Celebrar contratos, cederlos, modificarlos y rescindirlos, con cualquier persona, sea física o jurídica, pública o privada, siempre que tales contratos tengan por objeto la realización de operaciones de leasing, tanto mobiliario como inmobiliario.

25.-REPRESENTACIÓN

Comparecer ante Centros, Organismos, Autoridades, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones, Comunidades de bienes, entidades de todas clases y ante ellos, firmar y seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios.

Solicitar en nombre de la Unión Temporal de Empresas un certificado a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, Real Casa de la Moneda, para obtener la condición de titular de los sistemas de comunicación y suministro de datos relativos a las declaraciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de conformidad con el Anexo VI de la Orden de 24 de Abril de 2.001. Asimismo realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para obtener de los órganos competentes todas las calificaciones, autorizaciones y títulos necesarios para poder presentar declaraciones tributarias a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en virtud de dicha Orden. Y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a los fines de este poder.

26.-REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Las facultades que se expresan en los siguientes apartados I al V inclusive, se confieren para contratos, documentos, asuntos judiciales y extrajudiciales y actos en que intervenga el apoderado, cualesquiera que sea su cuantía.

I.- Representar en juicio, cualesquiera que sea su naturaleza o cuantía ante Centros, Organismos, Estado, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, Comunidades y Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de éstos, Juzgados, Tribunales, Fiscalías y en general, ante cualquier otro órgano jurisdiccional y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económico-administrativos, contencioso administrativo, gubernativos y fiscales de todos los grados, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, tramites y recursos, incluso el de casación, amparo constitucional, y demás extraordinarios. Prestar cuando se requiera confesión judicial, ratificación personal y absolver posiciones y en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate.

II.-Interponer toda clase de recursos que procedan, contra acuerdos de órganos o entes del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Diputaciones, Ayuntamientos y Mancomunidades de éstos, o Corporaciones u Organismos, públicos o privados, que lesionen intereses de la Entidad poderdante, o que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar sus derechos en razón de licitaciones o contratos de cualquier clase en que haya intervenido o se propongan intervenir, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejercicio de tales facultades.

III.- Transigir judicial o extrajudicialmente, toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes

IV.- Concordar, transigir y comprometer todos los créditos, derechos y acciones, controversias y diferencias, sometiendo su resolución al juicio de árbitros. Otorgar la escritura correspondiente designando los árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estimare conveniente. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general, realizar y otorgar cuanto permita la legislación vigente.

V.- Intervenir y asistir con voz y voto en las Juntas que se celebren en méritos de expedientes de suspensión de pagos, quiebras y concursos de acreedores. Aprobar o impugnar créditos y su graduación, aceptara o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. Hacer o rechazar los convenios que proponga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y para todo lo expuesto ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley.

27.-RELACIONES LABORALES

Abrir Centros de Trabajo. Realizar ante el Ministerio de Trabajo. Dependencias de la Seguridad Social, Oficinas de Empleo, Sindicatos y demás organismos, toda clase de trámites, actuaciones y diligencias, presentando y firmando cuantos actos, escritos, instancias y documentos sean necesarios. Actuar ante la Inspección de Trabajo en cualquier expediente o procedimiento seguido por o ante la misma.

28.-ARRENDAR INMUEBLES

En calidad de arrendatario contratar el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento es inscribible en el Registro de la Propiedad, así como prorrogar, ceder, modificar, denunciar y rescindir los correspondientes contratos.

29.-PROCEDIMIENTOS LABORALES.

La facultad que se expresa en el siguiente apartado se confiere para cuantos asuntos judiciales y extrajudiciales y actos de ámbito laboral en que intervenga el apoderado cualquiera que sea su cuantía.

Comparecer ante los Juzgados de lo Social, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo o cualquier órgano administrativo o jurisdiccional en material laboral. Celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella. Transigir cuestiones o diferencias, presentar instancias, documentos y escritos como actor o demandado, apoderándole expresamente para absolver posiciones y cuantas otras facultades crea conveniente.

05/2011



0,15 €



A00144113



30.-APODERAR ABOGADOS Y PROCURADORES

Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere, con facultades incluso de sustitución y revocar estos cuando lo crea oportuno y necesario, todo ello con sujeción a lo previsto en la presente Disposición 9ª.

31.-DELEGAR FACULTADES

Otorgar toda clase de poderes a favor de las personas que considere oportunas, y revocar en cualquier momento dicha delegación. Todo ello con sujeción a las limitaciones que a sus facultades se establecen en esta Disposición novena.

32.-OTORGAR DOCUMENTOS

A los fines de las relacionadas facultades, podrá otorgar cuantos documentos públicos o privados estime convenientes, en los términos y con las cláusulas, condiciones, y reservas que considere procedentes, todo ello con sujeción a lo previsto en la presente Disposición respecto del ejercicio de las facultades al Gerente conferidas.

En todo caso serán ejercitadas necesariamente de forma mancomunada, interviniendo el Delegado del Gerente Unico u otro representante de S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, CONJUNTAMENTE con un representante de TABLEROS Y PUENTES, S.A., las siguientes facultades:

- a).- En todo caso, las referenciadas con los números: 1. 2. 3. 4. 5. 6. 11. 23. y 24;
 b).- Siempre que la total cuantía de la operación exceda de SEIS MIL EUROS, las referenciadas con los números: 14. 19. y 28.

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, cada una de las empresas asociadas procede a designar a las siguientes personas, que quedan expresamente facultados por ambas al efecto de ejercitar las facultades allí reseñadas:

-Por S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, S.A.:

-D. Andrés Martínez González, con D.N.I. Nº: 09.788.727-L

-D. Rafael Arín Abad , con D.N.I. Nº:09.723.063-C

-D. José María Roig Martín, con D.N.I. Nº:32.677.728-H

-Por: TABLEROS Y PUENTES, S.A.:

-D Eduardo Rodríguez Pérez., con D.N.I. Nº: 51.906. 071-Q

-D. Carlos Baylin Larios, con D.N.I. Nº: 27.507.247-Y

-D. Gabriel Falcón Saralegui, con D.N.I. Nº: 09.404.671-V

-Por: IMATHIA CONSTRUCCIONES, S.L.:

- D. José Javier Carrascal de la Puente, con D.N.I. Nº: 30.579.075-T
- D. Daniel García Martín, con D.N.I. Nº: 01.182.723-V
- D^a. Isabel Escribese Alonso, con D.N.I. Nº 34.004.531-C

9.3.-Por lo que se refiere a los aspectos internos de la Unión Temporal, el Gerente actuará como ejecutor de las resoluciones y directrices del Comité de Gerencia y responderá directamente ante el mismo por las obligaciones y compromisos que contraiga con terceros sin la aprobación de dicho Comité.

9.4.- La persona designada por la Mercantil Gerente Unico para desempeñar sus funciones como tal (o Delegado del Gerente) conforme al apartado 1 del presente artículo, así como el Jefe de Obra, Jefe Administrativo, y cualquier otro personal cedido por las empresas asociadas o contratado por la U.T.E., podrán ser removidos, en cualquier tiempo, por recusación expresa por cualquiera de las empresas asociadas, mediante comunicación escrita a la otra del motivo que la justifica, sin perjuicio de que dicha remoción pueda asimismo ser acordada por el Comité de Gerencia.

Removido cualquiera de los citados cargos se procederá a su nuevo nombramiento de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, cesando en sus funciones de inmediato el recusado tras la recusación.

TÍTULO III.- PARTICIPACIÓN Y APORTACIONES

Artículo 10.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

La participación de cada una de las Empresas miembro de la Unión Temporal, en la totalidad de los derechos y obligaciones de la misma, así como en los riesgos, beneficios o pérdidas, se fija en proporción a sus respectivas cuotas, que se establecen a continuación sin más excepciones que las que se recogen en estos Estatutos y dejando siempre a salvo la responsabilidad solidaria frente a terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

La participación o cuota de cada una de las Empresas integrantes de la Unión Temporal se fija en los siguientes porcentajes:

- S. A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA -----SESENTA POR CIENTO (60%)
- TABLEROS Y PUENTES, S. A. -----TREINTA POR CIENTO (30%)
- IMATHIA CONSTRUCCIÓN, S.L. -----DIEZ POR CIENTO (10%)

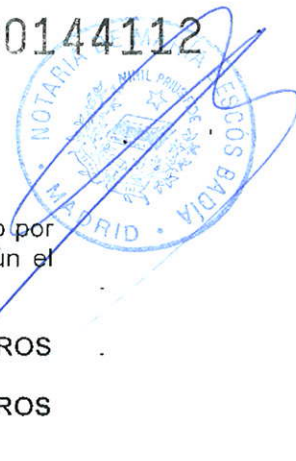
Las Empresas miembro de la Unión Temporal no podrán ceder total o parcialmente su parte o cuota en la misma a terceros, por cualquier título, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Empresa miembro, no tendrán la consideración de cesión los supuestos de fusión, absorción, transformación, escisión, cesión de rama de actividad o cambio de denominación que puedan afectar a cualquiera de las empresas asociadas.

Artículo 11.- FONDO OPERATIVO

05/2011



A00144112



Se fija por las partes un fondo operativo de **SEIS MIL EUROS**, que será aportado por cada una de ellas en proporción a su participación en la Unión Temporal, según el detalle siguiente:

- S. A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA --- TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600€)
- TABLEROS Y PUENTES, S. A. -----MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800€)
- IMATHIA CONSTRUCCIÓN, S.L. -----SEISCIENTOS EUROS (600€)

Para hacer frente a los gastos iniciales de la Unión, cada una de las empresas se obliga a ingresar en la cuenta corriente que a tal efecto se abra y en el plazo de quince días contados desde el acuerdo del Comité de Gerencia en que así se le exija, su parte correspondiente en el fondo operativo fijado en el presente artículo.

Artículo 12.- RÉGIMEN ECONÓMICO

12.1.-La Unión Temporal se registrará por un sistema de ingresos y gastos.

12.2.- En todo caso, la política de esta Unión Temporal deberá tender a la autofinanciación a través de los medios habituales (fondo operativo, cobro de los trabajos realizados y cualquier otro ingreso de la Unión).

En el exclusivo supuesto de no ser suficientes los recursos obtenidos según el párrafo precedente, el Comité de Gerencia solicitará el apoyo financiero de las empresas asociadas en los términos previstos en la presente disposición; igual régimen se aplicará con relación a las garantías, sea cual sea su naturaleza y fin, que deba aportar la Unión, que serán aportadas por esta, siempre que ello sea financieramente posible a la misma.

12.3.-Los pagos, transferencias e ingresos de la Unión Temporal se efectuarán a nombre de la misma, en las cuentas corrientes abiertas en Bancos o Cajas de Ahorros escogidos de común acuerdo.

Los fondos podrán ser retirados de las cuentas de la Unión Temporal por cheques, órdenes o transferencias, mediante las firmas conjuntas de, al menos, dos de las personas autorizadas, una de cada Empresa miembro, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 anterior.

Las remesas de fondos que deban efectuar las Empresas miembro, se harán de forma que se ingresen en las cuentas de la Unión Temporal dentro del plazo y por las cantidades solicitadas, en cuyo caso, dichas remesas no devengarán interés alguno. Si alguna de las Empresas no efectuase la aportación (de fondos o garantías (de no aportarlas la UTE)) a que viniera obligada, incurrirá en morosidad y sin perjuicio de lo establecido en el artículo decimonoveno de estos Estatutos, deberá abonar mensualmente a la otra empresa, en el caso de haberlo aportado ésta y durante el período de demora, un interés anual sobre las cantidades no ingresadas, o el importe de la garantía no aportada, del 10% o el interés preferencial que esté vigente en los Bancos Santander-Central Hispano y BBVA, incrementado en cinco puntos, eligiendo la cantidad mayor que resulte de la aplicación de uno u otro tipo de interés.

12.4.-El Comité de Gerencia, aprobará, a propuesta del Gerente, una previsión financiera mensual que cubra un período de seis meses. Dentro de esta previsión

financiera se incluirá la aprobación de las peticiones de fondos a ingresar en las cuentas de la Unión Temporal por parte de los socios. Estas peticiones serán hechas a las Empresas miembro de la UTE por el Gerente, con un preaviso mínimo de quince días. Salvo acuerdo en contrario entre las Empresas miembro, los ingresos de fondos, así como los reembolsos de éstos o de excedentes de tesorería, se harán siempre simultáneamente por las partes en la proporción fijada en el artículo décimo de estos Estatutos.

12.5.-Para el cálculo de los ingresos que deban efectuar las respectivas empresas, se descontarán las cantidades de que sean acreedores, por facturas de servicios conformadas y vencidas, extinguiendo por compensación su crédito.

12.6.-Los pagos de las facturas de servicios, una vez conformadas, se efectuarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada de las mismas. En caso de que la factura contuviera partidas erróneas o improcedentes se abonarán solamente las que sean correctas incorporándose, en su caso, dicha corrección, una vez realizada, a otra factura mensual. La conformidad tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrada. En el supuesto de que ni el Comité de Gerencia ni la Gerencia de las Sociedades se pusieran de acuerdo sobre la necesidad de conformar unos suplidos, se acudiría al arbitraje, y si el laudo arbitral determinase ser conformes los suplidos, éstos devengarán el interés señalado en el párrafo tercero de este artículo, desde los quince días siguientes a la presentación de la factura.

12.7.-En caso de que durante el período de duración de la Unión Temporal existan disponibilidades en su tesorería, una vez abonadas a las Empresas miembro las cantidades que se les adeuden por la Unión Temporal por servicios, personal, suministros, alquileres, etc., estas disponibilidades deberán ser empleadas para el reembolso de los pagos y adelantos efectuados por las Empresas.

Después del reembolso total de esas sumas, y en caso de excedente de disponibilidad sobre las necesidades de tesorería de las obras, la UTE, mediante acuerdo unánime del Comité de Gerencia, podrá hacer las inversiones financieras que considere oportunas o proceder a su abono a los miembros de la UTE como anticipo a cuenta. Las inversiones serán gestionadas por la propia UTE con el asesoramiento de las Empresas miembro.

12.8.-Las Empresas miembro no emplearán dinero, propiedades o créditos de la Unión Temporal con fines distintos al común. Asimismo, las partes no extenderán, aceptarán, endosarán o negociarán letras de cambio, pagarés, cartas-órdenes, cheques u otros efectos de giro y de comercio en nombre de la Unión Temporal o los intereses relacionados con la misma para aliviar las cargas particulares de las Empresas que la integran.

Artículo 13.- APORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SUBCONTRATACION.-

13.1.- APORTACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.-

La maquinaria o equipo necesario para la ejecución de la obra, será fijado por el Comité de Gerencia. Las Empresas unidas podrán aportar su propia maquinaria en régimen de alquiler, o la Unión adquirirá o arrendará a terceros la que estime preciso.

En el primer caso –aportación en alquiler por las Empresas asociadas- se procurará en la medida de lo posible, que las aportaciones de las Empresas sean proporcionales al

05/2011



A00144111



coeficiente de participación, salvo que existan circunstancias especiales apreciadas por el Comité de Gerencia.

Además, en estos supuestos de aportación de la maquinaria por las Empresas miembro, será preceptivo:

- a) Inventariar la maquinaria aportada, indicando su precio con expresión de la Empresas propietaria de la máquina.
- b) Fijar el alquiler mensual para cada máquina, según los baremos que, a tal efecto, apruebe el Comité de Gerencia que se actualizarán el mes de Enero de cada año por acuerdo del Comité de Gerencia.
- c) Facturar dicho alquiler por todo el tiempo que medie desde el día que, previa petición, se produzca la llegada de la máquina a la obra hasta aquél en que la misma quede a disposición del parque originario. En caso de averías con duración igual o superior a 3 días, la UTE no devengará el alquiler de los días que dure la avería.
- d) La mano de obra de los maquinistas, gastos de mantenimiento, pequeñas reparaciones, piezas de desgaste y las averías derivadas de una mala utilización de la maquinaria, serán a cargo de la Unión Temporal. El transporte de la maquinaria será por cuenta de la Unión Temporal.

Las Empresas que aporten máquinas a la Unión asesorarán a ésta acerca de los repuestos que deban mantener para el debido funcionamiento de las mismas y podrán aportar directamente, a precios no superiores a los de mercado, aquellos repuestos que no sean con cargo al alquiler. Las empresas se harán cargo a final del alquiler, a los precios de entrada en almacén, de aquellos repuestos que previamente hubiesen enviado o que se hubiese comprado por parte de la UTE para las máquinas de su propiedad.

La Unión Temporal, se compromete a conservar la maquinaria en buen estado, durante el período de su utilización en obra.

Al término de la gestión comercial, la maquinaria, equipos, material, etc. propiedad de la Unión Temporal, serán repartidos entre las empresas signatarias, de común acuerdo y a precios reales y conforme al artículo 22.

13.2.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION.-

Las prestaciones objeto de la Unión serán ejecutadas por la Unión en alguna de las siguientes modalidades:

- a)** Directamente por la Unión, con personal y medios propios de las Empresas o alquilados, y con el coste que resulte de su ejecución.
- b)** Mediante distribución de prestaciones para ser ejecutadas por las Empresas que forman la Unión actuando individualmente con sus medios. En este caso, la Empresa que realice las distintas prestaciones objeto de la Unión deberá ejecutarlas a un precio fijo unitario que será acordado entre la Empresa ejecutante y el Comité de Gerencia, no podrá realizarse, bajo esta modalidad, prestación alguna que no le haya sido fijado previamente el precio unitario de ejecución.

Si más de una Empresa mostrara interés en la ejecución de alguna prestación, se adjudicará a la oferta más baja que se realice por las mismas. Estas ofertas se

presentarán ante el Comité de Gerencia en plicas cerradas, en lugar y fecha que se indique previamente. Las plicas serán abiertas en el mismo acto de la presentación y se procederá inmediatamente a su adjudicación por el Comité. En todo caso se procurará en la medida de lo posible, que las contrataciones de las Empresas sean proporcionales al coeficiente de participación, salvo que existan circunstancias especiales apreciadas por el Comité de Gerencia

En cualquier caso, los contratos adjudicados a Empresas miembro se regirán por el contrato que sea aprobado previamente a la adjudicación por el Comité de Gerencia.

c) Mediante subcontrato o destajo con terceros, a precios unitarios de ejecución con contrato o pedido formal de la Unión al subcontratista o destajista.

La distribución de las prestaciones objeto de la Unión a ejecutar, según cada modalidad, los plazos y períodos de ejecución, serán fijados por el Comité de Gerencia.

Las Empresas que forman la Unión tendrán derecho a tanteo frente a terceros, para la ejecución de las prestaciones objeto de la Unión que se pretenden destajar o subcontratar, en igualdad de condiciones, técnicas, económicas y financieras.

13.3.- PROCEDIMIENTO DE COMPRAS.-

La determinación del procedimiento de compras será decidida por el Comité de Gerencia en función de las propuestas de cada una de las Empresas asociadas, recogiendo por escrito las determinaciones del sistema por el que se opte, en todo caso el procedimiento por el que se opte será de obligatorio cumplimiento para proceder a la firma de todas las facturas.

Artículo 14.- PERSONAL Y OTROS SERVICIOS

El personal de la UTE estará constituido por el procedente de las Empresas miembro de la misma, así como el contratado directamente por la Unión.

El Comité de Gerencia decidirá sobre la imputación de los gastos que se originen para la UTE por el traslado y estancia del personal de las Empresas miembro, siendo de cuenta de las mismas los devengos por el personal propio que corresponda, así como los sueldos, jornales, cargas sociales, etc., del mismo personal.

Para el personal prestado a la Unión, que pertenezca a la nómina de las Empresas miembro, se establecerá por el Comité de Gerencia un baremo que regule los cargos que han de pasar éstas para cada categoría, baremo que no se revisará.

En la medida de lo posible, la aportación de personal por las Empresas miembro será proporcional a la participación de cada una, salvo que existieran circunstancias especiales apreciadas por el Comité de Gerencia.

En concepto de gastos de apoyo de las empresas, éstas pasarán mensualmente a la Unión Temporal un cargo total del 10% sobre la producción ejecutada, que será distribuido de acuerdo con la participación de cada empresa en la misma, y reembolsado a las empresas cuando lo acuerde el Comité.

05/2011



A00144110



No se cargarán a la Unión Temporal los sueldos de los miembros del Comité de Gerencia que se giren visitas a la obra, o que se ocupen de resolver problemas o consultas de la misma por el tiempo invertido.

TÍTULO IV.- SOLIDARIDAD, OBLIGACIONES FINANCIERAS, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES CONTABLES

Artículo 15.- SOLIDARIDAD

Las Empresas miembro de la Unión Temporal responderán solidaria e ilimitadamente por los actos y operaciones en beneficio del común, sin perjuicio del derecho de repetición inherente a cada una de ellas.

Artículo 16.- OBLIGACIONES FINANCIERAS Y OTRAS CARGAS

Las Empresas atenderán, de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el artículo 10 de estos Estatutos, todas las obligaciones financieras estrictamente relacionadas con la ejecución de la obra, compartiendo los riesgos de cualquier clase derivados de la misma, incluidos los de terceros que garanticen mediante fianza prestada en relación con la adjudicación de la obra.

La Unión soportará los gastos y cargas de toda naturaleza ocasionados por la ejecución de los trabajos, incluso el coste de los avales provisionales y definitivos, con la sola excepción de los impuestos que graven directa o individualmente a las entidades que la componen.

Todos los gastos originados en la elaboración de la oferta, serán por cuenta de cada una de las empresas que los haya tomado a su cargo o realizado. Por consiguiente, no se considerará ningún cargo de la Empresa a la Unión por compromisos o gastos producidos antes del otorgamiento de la adjudicación provisional, salvo aquellos en que previamente se haya pactado entre las Empresas su cargo a la Unión.

Artículo 17.- OBLIGACIONES CONTABLES

La Unión Temporal establecerá un sistema de contabilidad completo independiente del de las Empresas que la componen, que permita conocer, en todo momento, la situación económico-financiera de la misma.

El plan contable tendrá dos cuentas representativas: una de ellas reflejará las aportaciones o contribuciones que en dinero hacen las Empresas unidas; la otra expresará las aportaciones en bienes o servicios (suplidos) que hacen igualmente dichas empresas al margen de las obras y trabajos a ellas contratados. Unas y otras aportaciones se entiende que se realizan siempre al fondo de operaciones para hacer frente a los gastos correspondientes.

Cada una de las Empresas miembro puede examinar, por sí misma y por medio de las personas naturales o jurídicas que designen, la contabilidad y todos los documentos de la Unión Temporal.

Los asientos contables y los pagos no podrán hacerse más que sobre la base de documentos justificativos. Estos últimos al igual que todos los demás libros y documentos contables de la Unión radicarán en la misma y deberán ser revisados y firmados por dos representantes, uno de cada empresa, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Gerente.

Al objeto de que las empresas miembros puedan cumplir con lo establecido en el plan sectorial de contabilidad (Obligación de integrar UTES) en los plazos legales y con sus necesidades de información mensual, la UTE debe remitir a las empresas miembros, firmados por el Gerente, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, los mensuales, dentro de los siete días del mes siguiente, y los de cierre de ejercicio, antes del 20 de Enero tras ser aprobados por el Comité de Gerencia.

Con independencia de los Estados financieros la UTE deberá facilitar a los socios un presupuesto de tesorería inicial d la obra completa, que se revisará periódicamente junto con las revisiones de la planificación general. Igualmente deberá remitir a los socios en los 20 primeros días de cada año, un presupuesto de tesorería para los 12 meses del año en curso y todos los meses antes del día 5 remitir a su vez una previsión de los 6 meses siguientes con indicación de la realidad al final del plazo transcurrido.

Artículo 18.- DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS

Los beneficios serán determinados provisionalmente en el momento en que el Comité lo acuerde, y sólo serán definitivos cuando se haya procedido a la liquidación total del contrato, y de las obligaciones derivadas del mismo, tanto ante la Propiedad como ante terceros; hasta entonces toda cantidad que hubiera sido distribuida será considerada anticipo o entrega a cuenta, quedando la Empresa respectiva obligada a las devoluciones a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo duodécimo.

Los resultados, beneficios o pérdidas, ingresos y gastos, de la Unión Temporal de Empresas, serán imputados a cada Empresa miembro en proporción a su participación, en el ejercicio en el que sean aprobadas las cuentas.

TÍTULO V.- EXTINCIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL

Artículo 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN/CONCURSO DE ACREEDORES DE ALGUNA EMPRESA MIEMBRO DE LA UNIÓN.-

1.-Extinción:

La Unión Temporal podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a).- Por la terminación de la obra para la cual fue constituida la Unión Temporal
- b).- Por la resolución del contrato de ejecución de la obra objeto de la Unión Temporal, o la imposibilidad física o jurídica de realizar la obra objeto de la misma.
- c).- Por el mutuo acuerdo de las empresas miembro

Asimismo y a petición de las demás empresas asociadas podrá extinguirse la Unión:

- d).- Por el incumplimiento por cualquiera de las empresas miembros de la Unión, de las normas previstas en estos Estatutos y particularmente, la falta de aportación de dinero, equipos u otros bienes, garantías, o reembolso de anticipos percibidos a que estuviesen obligadas las empresas, cuando siendo requeridas para ello dejaren de hacerlo.

05/2011



A00144109



e).- Por la imposibilidad física o jurídica de realizar la obra objeto de la Unión Temporal.

2.-Concurso de acreedores:

Si en cualquiera de las Empresas miembro que conforman la Unión Temporal fuese declarada judicialmente en situación de concurso voluntario conforme al artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Ley Concursal, deberá comunicarlo de forma fehaciente e inmediata a las demás Empresas miembro y a la propia UTE, en todo caso, con al menos dos meses de antelación, a la presentación de la solicitud.

En tal caso, la Empresa miembro en la que concurran tales presupuestos se compromete a suscribir con la UTE los contratos y/o documentos que sean pertinentes en orden a:

- a) Preservar la estabilidad y viabilidad de la UTE.
- b) Preservar el cumplimiento íntegro del Contrato con el cliente.
- c) Mantener la responsabilidad solidaria frente al Cliente.
- d) Mantener los derechos y obligaciones entre las Empresas miembro, así como entre éstas y la propia UTE.
- e) Además de lo previsto en el artículo 16º anterior, establecer otras garantías o las compensaciones de créditos y deudas en favor de la Unión Temporal como consecuencia de la responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 15 de los presentes estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, la UTE se reserva, en todo caso, la facultad de excluir o separar a la Empresa miembro en la que concurran los presupuestos objetivos del concurso, en el caso de que la sociedad concursada esté incurso en incumplimiento grave de sus obligaciones estipuladas en los presentes Estatutos, así como el derecho de suscribir con ésta los contratos y/o documentos a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de que frente a cualquiera de las Empresas miembro que conforman la Unión Temporal se presentase por cualquier acreedor o persona legitimada, solicitud de Concurso Necesario, dicha Empresa miembro estará obligada:

- a) A comunicarlo de forma fehaciente y de forma inmediata a las demás Empresas miembro y a la UTE, una vez que tenga conocimiento de ello y, en todo caso, desde que haya sido emplazada por el trámite de audiencia.
- b) A suscribir los contratos y documentos a que se refiere el apartado anterior, además de lo previsto en el artículo 16º anterior, en el caso de que finalmente se dicte Auto de declaración de concurso..

Asimismo, la UTE se reserva la facultad de excluir o separar de la misma a la Empresa miembro afectada por la solicitud de Concurso necesario en los mismos términos dispuestos en los párrafos anteriores, es decir, siempre que la Sociedad concursada esté incurso en incumplimiento grave de sus obligaciones estipuladas en los presentes estatutos.

Artículo 20.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN.-

20.1.- Cuando la Unión extinga por las causas indicadas en el apartado d) del artículo 19, o alguna de las Empresas asociadas estuviera incurso en dicha causa sin mediar extinción de la UTE, la/as empresa/as incumplidora/as perderá/an el derecho a cualquier posible beneficio, y responderá/an de la parte proporcional de pérdida que se

produjera en la Unión, tanto de la originada hasta el momento en que se produjo el hecho de la exclusión como hasta la total extinción de la Unión.

En estos mismos casos, la/s empresa/as que hubiera/an asumido los derechos y obligaciones de la Unión hasta el momento de dicha extinción continuará/an realizando todos los cobros que correspondan a la Unión y, solo una vez concluida o resuelta la obra y liquidada la UTE, se abonará a la/s empresa/as excluida/as una cantidad igual a las aportaciones hechas por ésta/as, deducida la parte proporcional de pérdida que le/s corresponda conforme a lo expuesto más arriba. En el caso de que la pérdida que haya de cargarse a la/s empresa/as excluida/as exceda de su aportación a la Unión, la/s misma/as deberá/an abonar en el plazo de 30 días el exceso a la/s empresa/as que haya/an continuado en la ejecución de la obra hasta el final de la misma, que será/an la/s única/as que tendrá/an derecho a los beneficios, si los hubieren desde el momento en que quede/en excluida/as la/s empresa/as incumplidora/as.

Asimismo, en tales casos se producirán los siguientes efectos adicionales, de modo automático: a).- La/s otra/s empresa/as podrán excluir a la/s incursa en causa de extinción de toda participación futura en la Unión Temporal, haciéndose cargo de su participación; b).- Continuar la/s otra/s empresa/as la ejecución de los trabajos sola/as o con nuevas Empresas a su elección, vinculando sus decisiones a la/s incumplidora/as; c).- Devolución inmediata por la/s incumplidora/as de cualquier fondo por ella/as retirado de la Unión en concepto de anticipo o beneficio provisional; d).- La Empresa/as incursa/as en causa de incumplimiento quedará/an excluida/s del Comité de Gerencia, que se constituirá en adelante con los representantes de la/s otra/s empresa/as asociada/as, quedando al tiempo obligada/as a concurrir al otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados resulte menester subscribir para el funcionamiento de la Unión, incluido el cese o nombramiento del Gerente, aún cuando la toma de decisiones al respecto corresponda en exclusiva a la/s empresa/as cumplidora/as; e).- Los cobros a realizar desde el incumplimiento se realizarán por la/s empresa/as no incumplidora/as; f).- En todo caso la/s incumplidora/as seguirá/an respondiendo solidariamente que frente a terceros y a la Propiedad de las obras de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato y de las obras y trabajos de él derivados, y de cualesquiera otras actuaciones de la Unión.

Además la/s empresa/as en situación de incumplimiento no podrá/an, retirar la maquinaria y elementos que hubiera aportado al común hasta que la/s otra/s empresa/as declare/en a su discreción no ser ya necesaria su utilización en obra.

No se considerará que incumple la empresa que en el momento de tener que efectuar una aportación, tenga créditos contra la Unión Temporal por cuantía superior a la aportación a realizar, y si estos créditos no alcanzaran el total del importe de dicha aportación, se le considera que incumple solamente por la diferencia.

20.2.- En los demás supuestos de extinción se procederá en cada caso a la liquidación de la UTE conforme a los presentes estatutos, una vez cumplidas todas las obligaciones pendientes con terceros o la Propiedad de las obras.

20.3.- La extinción de la Unión Temporal no afectará, en ningún caso, a la responsabilidad solidaria de los miembros de la misma hasta la total liquidación de los derechos y obligaciones con terceros.

TITULO VI

LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL

05/2011



A00144108



Artículo 21.- LIQUIDACIÓN

La liquidación se llevará a efecto por el Comité de Gerencia y, si la Unión Temporal se hubiese disuelto por culpa o incumplimiento de una de las Empresas miembro o estando la misma incurso en causa de incumplimiento conforme a lo previsto en los artículos 19 letra d) y 20 anteriores, la empresa no incurso en dicha causa que hubiese permanecido en la ejecución de las obras, realizará las funciones de liquidación dando en su momento el debido conocimiento a la otra parte para la efectividad de la liquidación.

Corresponde al Comité de Gerencia, durante el período de liquidación las funciones siguientes:

- 1.-Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Unión Temporal de Empresas y velar por la integridad de su patrimonio.
- 2.-Realizar las operaciones comerciales pendientes y las nuevas que sea necesario efectuar para la liquidación de la UTE.
- 3.-Percibir todas las cantidades y créditos pendientes al tiempo de iniciarse la liquidación.
- 4.-Enajenar los bienes adquiridos para la UTE, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el siguiente artículo de estos Estatutos.
- 5.-Pagar a las Empresas miembro de la UTE su cuota de participación en el patrimonio líquido resultante de la liquidación, todo ello con sujeción a lo previsto en los presentes estatutos para cada caso concreto.
- 6.-Ostentar la representación de la Unión Temporal de Empresas para el cumplimiento de las funciones precedentes.

El Comité de Gerencia quedará automáticamente disuelto una vez realizada la liquidación de la Unión Temporal de Empresas.

Artículo 22.- REPARTO DE BIENES

Todos los bienes propiedad de la Unión Temporal que figuren inventariados en su Activo al finalizar su empleo en las obras de UTE serán repartidos entre las Empresas miembro o vendidos a terceros, para lo cual se procederá del modo siguiente:

- 1.-El Gerente comunicará al Comité de Gerencia, y sus miembros a las Empresas respectivas, la relación de los bienes para los que va a finalizar el empleo y que, por lo tanto, ya no serán necesarios para los fines de la Unión, y asimismo al valor residual contable por el que figuran en el Balance de la Unión. Al recibir cada relación de bienes se convocará una reunión de los representantes que cada Empresa designe, que deberá celebrarse en un plazo no superior a un mes, para tratar y acordar su adjudicación a los socios.
- 2.-Antes de la reunión, los técnicos de los socios podrán comprobar el estado de los bienes, y la Jefatura de la Obra facilitará todo el historial preciso de su empleo en obra, ya que los bienes se entregarán al adjudicatario en el estado en que se encuentren al finalizar el trabajo en la Unión Temporal y sin realizarles reparación o acondicionamiento final alguno.

3.-En la fecha fijada para la reunión del Comité de Adjudicación, cada socio entregará ineludiblemente en primer lugar y bajo sobre cerrado, al Secretario nombrado al efecto, un escrito manifestando que desea le sean adjudicados o no los bienes de que se trate, por el valor que especifica. Abiertos los escritos de los socios podrá ocurrir.

a).-Que haya un solo socio interesado, al cual le será adjudicado el bien por el valor que se ha especificado.

b).-Que haya más de un socio interesado, en cuyo caso se adjudicará al mejor postor.

c).-Que no haya ningún socio interesado. En este caso, los bienes serán retenidos por la Unión Temporal y se ofrecerán en venta a terceros.

4.-Si transcurridos cuatro meses desde el final de los trabajos de la Unión aún quedaran bienes en la misma que no han sido adjudicados o vendidos, el Gerente y la Jefatura de Obra, formarán lotes con estos bienes, con un valor residual similar para cada lote.

Dentro de los dos meses siguientes en una reunión del Comité de Adjudicación se adjudicarán a cada socio por el valor residual y mediante sorteo, lotes de bienes en proporción a su participación en la Unión Temporal.

5.- A los socios que resulten adjudicatarios de los bienes, y al retirarlos, les será cargado el valor de adjudicación correspondiente contra su cuenta corriente de resultados, suplidos y aportaciones. Como estas cuentas deberán estar en todo momento equilibradas entre los socios, si fuera preciso para mantener el equilibrio, el adjudicatario deberá realizar la aportación que corresponda.

Cada socio deberá retirar de la UTE los bienes a él adjudicados en un plazo no superior a dos meses a partir de la adjudicación. Sin embargo, si por conveniencia de la Empresa adjudicataria, se prolongara el plazo de permanencia por encima del citado, se le pasará el cargo correspondiente, si procede, por estadía y la Unión Temporal no será responsable de su vigilancia.

Los gastos de traslado de los bienes a su nuevo destino serán a cargo de la Empresa adjudicataria si bien la UTE prestará en lo posible, sin cargo, la asistencia precisa para la carga y acondicionamiento necesarios para el transporte.

6.-Con independencia de la aplicación del procedimiento establecido anteriormente a todos los bienes en general, para aquellas piezas únicas y de gran valor que por ser equipos singulares no permitieran la formación de lotes, si no hay socios interesados en su adjudicación, el Comité de Gerencia, antes de su adquisición por la Unión, acordará el procedimiento para su liquidación en cada caso.

Artículo 23.- ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN.

Serán de cargo de la Unión (y de las empresas miembro tras la disolución), y su importe deberá ser aprobado por el Comité de Gerencia, los gastos que se originen respecto a la ubicación y atención del archivo de la documentación de la Unión, una vez disuelta, hasta que de acuerdo con la normativa legal aplicable al efecto sea posible su destrucción e incluso antes de la citada disolución, en el caso del traslado a una de las Empresas de la documentación o trabajos pendientes por o con motivo del levantamiento de las instalaciones propias de la Unión. Tales servicios pueden comprender el personal más idóneo que les atienda.

05/2011



A00144107



TITULO VII.- ARBITRAJE

Artículo 24.- CONVENIO DE ARBITRAJE

Las empresas que constituyen esta Unión Temporal, acuerdan someter toda divergencia que surgiera con motivo de la interpretación, ejecución y aplicación de estos Estatutos, o en cualquier otro caso, a un arbitraje de equidad, de acuerdo con lo previsto de acuerdo con lo previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

TITULO VIII.-OBLIGACIONES LEGALES.

Artículo 25.- REGIMEN LEGAL.-

La Unión Temporal de Empresas S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, TABLEROS Y PUENTES, S. A. E IMATHIA CONSTRUCCION, S.L. **Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, de 26 de Mayo, denominada abreviadamente " U.T.E TUNEL DERECHO O' CAÑIZO** queda sometida a los presentes Estatutos y a los efectos de la Ley 18/1982 de 26 de Mayo, las modificaciones introducidas por la Leyes 12/1991 y 46/2002 y demás disposiciones aplicables.

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, donde anoto la saca de esta primera copia que libro para TABLEROS Y PUENTES, S.A., en veinte folios timbrados de papel exclusivo para Documentos Notariales, números: A00144126 y los diecinueve siguientes en orden correlativo de numeración descendente. Agregando otro folio del mismo tipo de papel número A00144065 para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas. En MADRID, El mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-



APLICACION ARANCEL - Disp Adicional Tercera	
Ley de Tasas y precios públicos - 5 de Abril 1939.	
BASE DE CÁLCULO.-	1c declarada
	1.271,4 y 5
MONTOS AFORTALES APLICADOS.	
DERECHOS ARANCELARIOS.- Son	405,42



05/2011

ESPANIA



A00144065

NOTA: El presente folio se incorpora para la
consignación en el libro de notas y sellos de los
Registro y Oficinas Públicas.



